



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>2020-149-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LEIDY FERNANDA MONTES ANDRADE</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JESUS ALBERTO BUENDIA LOSADA</b>

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **LEIDY FERNANDA MONTES ANDRADE** por intermedio de apoderado judicial; contra **JESUS ALBERTO BUENDIA LOSADA**, y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

1.- Aclarar cuál es el título que será objeto de ejecución, toda vez que se aporta conciliación realizada ante el ICBF el 14 de agosto de 2014 y Escritura Publica No 1130 del 3 de abril de 2017.

2.-Realizar los ajustes de la cuota alimentaria en debida forma, teniendo en cuenta para ello que las cuotas incrementan en enero de cada año.

Téngase a la abogada ELIZABETH QUINTERO AGUIRRE como apoderada de la demandante en los términos del memorial poder otorgada a la misma.

Se le advierte a la apoderada judicial que los intereses de mora en ejecutivos de alimentos se liquidan al 6% anual y se realizan en su oportunidad procesal

En consecuencia, se inadmite la demanda y se le concede un término de cinco (5) días para subsanarla.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

fmp